

quedarían perdidas las rentas reales y las de los señores.

Las graves deliberaciones de Lisboa reflejadas en el informe de los Inquisidores de Valencia y en las sesiones del Consejo de Estado, no debieron ignorarse por el Arzobispo de Valencia D. Juan de Ribera, pues en carta de 20 de abril remitía su parecer á S. M. manifestando, que *estando resuelto S. M. á echar los moros de toda España*, no convendría hacerlo de una vez sino por partes. Podían tomarse dos caminos, ó desterrarlos por sentencia ó hacer largas ejecuciones de justicia, pues en muy breves años no quedaría ninguno.

Confirmó las inteligencias que los de Valencia tenían con los de Argel, y si viniese armada del Turco se levantarían como lo habían querido hacer dos veces en el espacio de seis años. Tenían muchas armas escondidas. Convenía sacarlos del poder de los Señores para curarlos y curar la república.

Como inconvenientes señalaba la disminución de las haciendas, mas por el provecho de 300 personas no era razón estuviese S. M. con perpétuo sobresalto y cuidado de sus Reinos. La repoblación se haría fácilmente por los muchos que de las montañas de Aragón y de los confines de Castilla vendrían á poblar, y también se acrecentaría el provecho de los Señores en los lugares que estaban censidos ó tenían mucho término. El alzamiento podría evitarse levantando por lo menos 3.000 hombres.

Su parecer era, que S. M. sin dilación debía quitar los moriscos del Reino de Valencia, metiéndolos en Castilla y cuanto más fuese posible apartados de la mar. Si pudiera ponérseles en una isla despoblada sería muy á propósito, pero de cualquier manera era muy necesario sacarlos luego del Reino. Públicamente ayunaban y profesaban su ley y públicamente se mostraban vasallos del Turco, y en su tiempo había visto que, cuando tuvo S. M. victoria con la armada de la Liga, hicieron demostración de luto y cuando se perdió la Goleta, de alegría.

Con vista de los anteriores informes, deliberó el Consejo de Estado en sesión á que asistieron el Duque de Alba, el

P. Confesor, el Conde de Chinchón, Rodrigo Vázquez y Juan de Idiaquez; y resolvieron que debían sacarse brevemente los moriscos del Reino de Valencia, antes dándoles esperanzas si no ofrecían causa para ello; y que podían enviarse cuatro ó cinco personas por el Reino con hábito turqueso para averiguar si tenían intento de levantarse y echar fuera á los que pudieran dar ocasión á tanto daño. Mateo Vázquez comunicó el 21 de septiembre la resolución de S. M. que no carece de importancia (1).

Digna es de estudio y meditación la conducta seguida por Felipe II desde 1582 en que, planteada y resuelta la expulsión de los moriscos del Reino de Valencia, no se atrevió á llevarla á efecto durante su vida, y no la realizó tampoco su sucesor Felipe III hasta 1609, consumiendo 27 años en va-

(1) *Mateo bazquez al secretario delgado á 21 de Sete. 1582.*

Muy Illte. señor.

Ha visto su magd. esta tarde lo que parecio en la Junta que se tubo con el duque en lo de los moriscos y le ha parecido que seria ocasion de mucha dilacion el yr las quatro ó cinco personas a discurrir por el rreyno en hábito turqueso asi por la dificultad en hallarlas como en poder confiar dellas con todo esto dize que si se saue de algunas se le auise, el dexar los niños si no lo fuesen mucho se rrepresenta a su md. que no conuendria por lo que ya los padres dellos les han enseñado y que los que huuiessen de quedar seria mejor traerlos a castilla y rrepartirlos en partes donde se allasen bien, y en lo que toca a las haziendas apunta su magd. que podria ser mas apropiado darlas enteramente á los señores para que con mas Voluntad acudiesen a la resolución (todo esto manda su md. que v. m. diga en la Junta y que en ella se haga por escrito apuntamientos de todas las diligencias) con que podria caminar este negocio declarando las personas y el modo porque desto dependera poder su magd. mejor rresolver y mandar lo que se hara y podria ser que de lo mismo rresultase no poderse tratar por agora de executar lo, y hauiendose de sacar del rreyno de valencia paresçe que lo mejor seria traerlos a cartagena sin que supiesen para que y embarcarlos alli.

Lo que ha paresçido de los moriscos de granada dize su md. que esta asi bien pero que se vea quando se aura de executar si sera aora o despues o a un mismo tiempo y el modo que se terna en ello.

por estar el padre fray diego de chaues tan ocupado manda su md. q no se llame a la Junta sino que despues della se le comuniquen lo que huuiere paresçido y se consulte a su magd. con los demas pareceres el de su paternidad. 21 de Setiembre 1582. — para lo que toca a los moriscos de granada manda su magd. que se vea lo que va aqui del dotor lieuana. — Ms. en poder del autor.

cilaciones del poder central y en la duda que resalta entre la crueldad de ciertas medidas y el deseo de querer atraer y adoctrinar á los moriscos en los principios de la fe católica. El monarca español luchaba indudablemente entre su deber de conservar el reposo público á toda costa; la consideración que debía á los Señores de vasallos y el deseo de que tan grave medida, como la de expulsar de España por lo menos medio millón de españoles laboriosos y que fomentaban la riqueza pública, alcanzara el asentimiento de la opinión general. Influidó por tan diversos móviles, se opinaba en Junta de 23 de septiembre, que S. M. hablase á cuatro ó cinco de los principales Señores que tenían vasallos moriscos en el Reino de Valencia con mucho secreto, persuadiéndolos á que para su misma seguridad convenía sacarlos y que para esto y lo demás que se hubiera de ejecutar, S. M. se acercase á Castilla. Y desde Lisboa á 29 de septiembre de 1582 se remitía una Instrucción especial para llevar á efecto la expulsión de los moriscos en el Reino de Granada (1).

(1)

En Lisboa a 29 de Setiembre 1582.

1.^o presupuesto que su md. toma resolucion que los moriscos del reyno de granada que se metieron la tierra adentro y la an dexado y vuelto al reyno de granada contra el bando y pramatica de su md. que sean llevados a galeras lo que se a de tractar es como se llebaran y quales son los que seran libres desta pena en que pareçe lo siguiente que

2. la execucion desto hagan con el presidente el Corregidor de granada y arebalo de zuazo llamandole para ello y deben Juntar al s^o p^o de la fte. por quien paso el sus tropas la tierra adentro la vez pasada.

3. an de señalar dia cierto en que esto se haga en granada y los demas lugares de aquel reyno donde se entienda que estan estos contra vando.

4. an de embiar poco antes de la execucion dos o tres personas que discurran por todos estos lugares y lleven a los Jueçes dellos sendas cartas sin que sepan lo que combiene y a los Jueçes se les abise el dia para que llegado encierre cada vno los moriscos de su lugar y tenga prebenido con secreto todo lo necesario para ello

5. no se a de decir que los encierran quando se haga ni nunca sino que es para boluerlos a sus aloxamientos con que ninguno huyra ni se escondera y se hara sin escandalo.

6. hecho el encerramiento se pregone que nadie dellos dexede de recogerse so pena de muerte al morisco que no se encerrase y so pena de per-

Los moriscos españoles no permanecían ociosos mientras se resolvía acerca de su futura suerte. En 8 de noviembre de 1582, Joan Hieronimo Paternay, refirió al Virrey de Aragón, las inteligencias que los moriscos de este Reino y del de Valencia tenían con el Príncipe del Bearne, que les facilitaba el tránsito para Argel y estaba conspirando contra España (1). Y aunque la Inquisición continuaba sus autos

dimiento de bienes al que le ocultare o no le rebelare sabiendo del o de los que vieren ido contra el bando y pramatica de su md.

7. al tiempo que entraren en las yglesias a de aber s. y otra persona á la puerta y asiente como se llama y de donde es y que es el aloxamiento que dexo contra bando cada uno y que tiene diciendo que si los quiere poner en arriendo y donde estan.

8. an de estar antes que se encierren prebenidas las personas que los an de encaminar de manera que ni por esto ni otra cosa que se aya de prebenir no se detengan dia alguno en las yglesias donde fueren encerrados porque seria ynposible alli estar ni cumplir con las necesidades de los cuerpos solo un dia.

9. conforme a esto an de estar prebenidas las galeras en los puertos del reino de granada que sean aproposito y alguna gente para su guarda que muy poca bastara.

10. Los que an de haçer esta execucion an de entender que el que estubiere contra vando en granada y su reyno no a de ser oydo como entendian alla sino executada en el la dicha pena sin replica ni escusa sino mostrase licencia de la Justicia que es imposible abella dado sino muy temporal.

11. que quando otra cosa pareçiese tomallo por memoria para abisar quien sea el tal, y que por ello sea castigado, y otros escarmienten.

12. los de 17 años hasta 50 años que sean utiles podran meterse en galeras.

13. los de 50 años arriba pueden tener uno de tres expedientes o que sean esclavos o que se lleben fuera del reyno o que buelban a sus aloxamientos.

14. las mujeres que vieren ydo siguiendo sus maridos y los moços que vieren ydo siguiendo sus padres de 17 años abaxo bastara boluellos a sus aloxamientos.

15. los de 14 años abaxo aunque no hayan ydo con sus padres no se les ha de dar pena sino que buelban a sus aloxamientos o los acomoden donde pareçiese en esta parte.

el gasto que en esto se a de hacer a de ser a costa de los moriscos, pagando unos por otros y si sobrare que no han dallo a sus hijos y si faltare lo supla su md. y se tome de qualquier su real hacienda.

16. y sobre todo se encomienda el secreto a los que desto trataren como la cosa que mas ymporta.—*Ms. en poder del autor.*

(1) En 8 de Noviembre de 1582 Juan Hieronimo Paternay, refirió á SE. Virrey de Aragon lo que sigue:

de fe, los piratas moros llegaban á la Isla Cabrera, tomaban el castillo y cautivaban cuatro cristianos, mientras el corsario Morató Arraez se presentaba ante Valencia en 1583 con cuatro galeotas y era rechazado; y seis galeotas con 150 turcos realizaba otra piratería en las Peñas de Elvir en 1584 con la misma suerte. Esta conducta explica porqué en 13 de febrero de 1583 se ordenaba el regreso á su destino de los moriscos expulsos del Reino de Granada;

Que en el año pasado auiso ya del designio que tenia el Principe de Biarne de hacer guerra á España por este Reyno y que hauia de venir cierto personado a reconocer la tierra y que despues aca siempre ha tenido cuydado de entender lo que açerca desto passaua por lo que deuia al seru.^o de Dios y de su magd. como su fiel Vassallo, y que por no hauer Antonio de bardaxi señor de concas continuado con el (como se le ordeno) la correspondencia; vista la calidad de los negoçios que concurran se ha determinado poner en riesgo su persona viniendo a dar razon dellos a boca.

Dize que es muy cierto hauerse ofrescido Luperçio Catras al Principe de biarne con jente y industria para tomar a Huesca o otra plaça en este Reyno y que tambien lo es, tener el dicho Principe mucha correspondencia y trato con los moriscos assi de gente como de dineros y que el año passado tuuieron designio de hazer entrada levantandose los moriscos y acudir á Lerida ha apoderarse de la Seo y dende alli de lo restante de la Çiudad el como esto hauia de ser y por donde hauian de entrar los franceses no lo sabe mas de que se lo dixo el capitan blanco que es peis.^a grave y un clerigo de Pallas cuyo nombre no se acuerda aunque lo sabia.

Que los dichos moriscos aora ultimamente han vuelto ha tratar y tratan con el principe de Biarne y a pocos dias que fue alla un morisco y esta en Biarne que no ha podido saber su nombre aunque lo sabia; el qual dixo ser uno de quatro que estauan señalados por los moriscos de España para su leuantamiento y que este yba aora á tratar del y a offercer veinte mil hombres pa tomar armas y doscientos mil ducados.

Que otro Morisco del Reyno de Valencia llamado Gil Perez que tiene una cuchillada en el rostro que le coxe la nariz trato con el Baron Jaques del Arbost que si queria acoger en su tierra moriscos muy principales desta hara que se passasen luego tres cassadas muy ricas que le dauan cada ano mil escudos de prov.^o y si fuesse menester dosçientos mas los sacaria (y le prometió seis cauallos en Benasque y dixo habia ido en busca de un morisco llamado Joan chico de Villafeliche y que no huiendolo hallado se boluia) y vino en su compañia el dicho baron Jaques hasta el dicho lugar de Benasque y llegado alli el dicho Gil Perez valençiano dixo á uno que era comissario de la Inquisicion que queria prender al dicho Baron Jacques en virtud de una provision que mostro de los inquisidores y le diese fauor y ayuda y el de Benasque se lo estorbo diziendole no tenia porque pues no venia el Baron nombrado y la provision que dicho Gil Perez trahia y entonçes le dixo se reçelaua no le matasse el dicho Baron

porqué en 9 de julio de 1583 (1) se suspendía el edicto de gracia á los moriscos de Valencia, Aragón y Cataluña, por-

Jacques por ciertas cosas que con el hauia tratado que deuián ser el darle los cauallos (pues no lo cumplia) el comissario le dixo que el lo libraría para que se fuesse sin hazerle dano y assi lo hizo.

Con el valenciano iba uno que dezía ser canonigo de Segorbe y Miguel barber de binefar y como el yntelgenti no sabe si acaso estos personados yban con orden y traça de su Magd. por la comission dixerón en Benasque llevar de la Inq.^{on} ó si es falsa dize lo que sabe y hallá ha entendido remitiendo á su Magd. y a sus ministros el descubrir si el trato es doble o no || Para lo qual estava el intelgenti prevenido por si otra vez el dicho morisco volviese.

Dize que en Cathaluna hay luteranos y que uno llamado Bataller vez.^o de Pesanas lo es mucho el qual es sastre y vive en Barçelona y a dicho en Francia que tiene muchos compañeros en Spaña y que se ponen libros ereticos en ella de lo qual tiene dado razon á los Inquisidores.

Que el capitan Cagota hugenan que es hombre aparejado para qualquier atrevimiento tiene determinado de venir á saquear a Monsserat lo qual pretende poder hazer facilmente y lo ha dicho á este yntelgenti uno de los criados y soldados del dicho en quien mucho confia.

Dize que Mossen el Abbad de Bajardan muy privado de Mossen lo Duch hermano del Rey de Francia y del Duque de Pernoy su cuñado, le ha dicho viniese á Spaña a dezir á su Magd. que el dara ganado á Argel con que haga una de tres cosas. La una que le de ciertos lugares quel señalara en Flandes que para su Magd. son de poca importancia. La segunda que de por muger á una de las infantas á Mj lo Duch con el dote que fuere razon y dexara las cosas de Flandes y servira á su Magd. y se dara orden como se haga lo de Argel. La tercera que tambien se hara dandole cantidad de dinero y que todo ha de ser anc.^o echo dexado de seguridad y que para tratar dello dize se vera donde se concertare con la persona ó persona que su Magd. señalare con quien comunicara todo lo que açerca de estas cosas se ofrece y el intelgenti dize que si conviene que venga á tratallo á este Reyno le procurara pues se le proveha con que trahello y regalallo.

Dize se dezía en Francia ser buelto Don Antonio aella y que si ha buelto hay persona principal que se encargara de matalla, premiandose y asegura salir con ellos lo qual tiene no por muy cierto por tener personas graues que lo haran por dinero y no se pida sino acaso echo como esta dicho.

Que sabe tiene vijias el Príncipe de Biarne en Pamplona y Barcelona y dara forma de que se entienda quien son passadas auisso á su Magd.—
Ms. en la Biblioteca partieular de S. M.

(1) *Felipe II al Conde de Villanueva de Cañada, sobre represion de los moriscos que estén avecinados en sus tierras y especialmente que no salgan de noche.*

«El Rey.—Conde pariente: Ya saueis ó debeis saber cómo por la pragmática que hicimos y promulgamos en la villa de Madrid á seis dias del

qué la Inquisición consideraba caso penable la forma de los enterramientos moriscos; porqué la Real Pragmática de 21 de enero de 1584 prohibió los arcabuces, pedernales y otras

mes de Octubre del año pasado de 1572 cerca de la orden que se ha de tener con los moriscos naturales del nuestro reyno de Granada, que por nuestro mandado fueron sacados dél y se repartieron en algunas ciudades, villas y lugares destos nuestros Reynos tenemos probeido y mandado que ninguno ni algunos de los dichos moriscos se pueda mudar, salir ni ausentarse de los lugares y parte donde están repartidos para hacer noche fuera sin expresa y particular licencia de la justicia del lugar y parte donde residieren, so ciertas penas, segun questo y otras cosas más largamente en la dicha pregmática á que nos referimos se contiene: ahora sabed que hemos sido informado que por el mucho descuido y negligencia que las dichas justicias han tenido en guardar y hacer que se guarde y execute la dicha pregmática, y por la facilidad y exceso con que han dado las dichas licencias, muchos de los dichos moriscos se han mudado de donde fueron repartidos y ándan vagando de unas partes á otras, de cuya causa han sucedido muchas muertes, robos y salteamientos y otros delitos que algunos de los dichos moriscos han cometido y se han seguido otros inconvenientes; y por los evitar hemos acordado que las dichas licencias no se puedan dar ni den aquí adelante por las dichas justicias, sino que tan solamente se libren y despachen en el nuestro Consejo y no en otra parte alguna. Y para que esto se guarde y cumpla así en vuestros lugares, os encargamos mucho que si á ellos se llevaron y repartieron algunos de los dichos moriscos, ordeneys á vuestros jueces y justicias que no den licencia á ninguno dellos para salir ni hacer noche fuera del lugar en que cada uno estuviere alistado y que procuren diestramente recoger todas las que se hobieren dado para que no puedan usar ni usen dellas, advirtiendo á los que las pidieren que ocurriendo al dicho nuestro Consejo se concederán las que justamente se debieren conceder, y que si en los dichos lugares hubiere algunos moriscos de los que fueron alistados en otras partes, les hagan volver luego á ellas, tomando seguridad dellos que dentro de un breve término enviarán testimonio de cómo lo hubieren cumplido, y que si faltaren algunos moriscos de los que se llevaron á los dichos vuestros lugares, den la orden que buenamente se pudiere en hacer que se vuelvan á ellos compeliendo y apremiando á los unos y á los otros á que estén en los dichos sus aloxamientos y no salgan dellos; y les encargareis mucho que usen en todo ello de los buenos medios que conviniere para que se haga sin ruido y con el mayor secreto y disimulación que fuere posible, y sin que se entienda que hay orden nuestra para ello, sino que lo hazen en cumplimiento de la dicha pregmática, la qual ordenareis á los dichos vuestros jueces que guarden y hagan guardar, cumplir y executar. (Siguen las cláusulas generales conminatorias contra los que no lo hicieron así.) De Aldea-Gallega, á XIII de Febrero de 1583. — Yo el Rey. — Por mandado de su magestad. — Juan Vazquez.»

(En el dorso:) «Por el Rey. — Al Conde de Villanueva de Baldecañedo, su pariente.» — *Archivo de la Casa de Alburquerque.*

armas; porqué el Licenciado Antonio de Córdoba de Lara en carta á S. M. decía, que debía fortificarse Toledo y reunir armas para equipar 300.000 hombres; sacar los moriscos de Toledo y enviarlos á Sayago, y en su lugar poner labradores cristianos viejos de los lugares comarcanos que fuesen mozos recios para que sirvieran de soldados mosqueteros y guardasen la ciudad y se ejercitaran las fiestas en cosas de guerra y los días de trabajo labrasen las heredades... *y esto que S. M. ha de hacer con los moriscos que vienen de Toledo debe hacer con todos los moriscos del Reino, que es echarlos á Sayago, que es tierra flaca y lexos de la mar y allí perderán la ferocidad y orgullo que tienen de las victorias que alcanzaron en la rebelion pasada y esparcirlos por el Reino fué cosa dañosa y peligrosa.*

Todo esto confirma, con cuanta razón, los Inquisidores de Valencia decían á la Suprema en 5 de agosto, después de haber sacado 50 ó 60 personas al auto de fe de 20 de julio, que «La armada de Argel á andado por essa costa de Valencia y a echo embarcación de algunos lugares de moriscos que están en la costa y se dize que entre pequeños y grandes serán dos mil y trescientas personas moriscas y el Rey de Argel que venia a dicho que el Turco le había dado algunos lugares junto á sarzel los que estan despoblados y con estos y otras embarcaciones que pretende hacer de moriscos deste reyno los quiere allá poblar, en esta embarcacion no se entiende que ayan echo daño á cristianos». Felipe II en Carta Real de 29 de septiembre achacaba las inquietudes que se sentían, á los 3.000 moriscos que habían pasado del Reino de Granada (1). Y en otra de 18 de enero de 1585, que acudiera

(1)

Cartas de S. M. al Conde de Aytona.

Hauriendose entendido que entre los moriscos desse Reyno ay mas de tres mil moriscos de los del Reyno de Granada que han passado á el, y son causa de las inquietudes que traen, y las preuenciones que se han hecho, lo han sido para que no executassen su intencion, aunque muchos desta naçion han andado alterados de la parte de Valencia, y hasta cinquenta o sessenta dellos, que han hecho daños por los caminos, os he querido aduertir dellos, y encargaros que luego me auiseys en diligencia, como lo hareys, si es verdad lo de los dchos. moriscos del Reyno de Granada, y siendolos que forma se os ofreçe para aprender con effecto, y

al remedio, mandando ahorcar seis de dichos moriscos para que escarmentaran y temieran los demás, y como si esto no bastase, que se publicara Bando para que en el término de dos meses salieran del Reino de Valencia, y transcurrido dicho plazo, todos los que de ellos se hallasen en aquel reino fuesen ahorcados como los seis, *que está dicho que lo han de ser luego* (1). Tan extremas medidas no evitaron que el Gobernador de Argel se presentara á la vista de Valencia con

sin inconuiniente, los que huuiesse del dicho Reyno de Granada, para mirar en lo que comberna en ello.—*Capitulo de carta de su Magd. de 29 de Setiembre 1584.*

(1)

Cartas de S. M. al Conde de Aytona.

Entendiendose como antes se os auisó que muchos moriscos de los del Reyno de Granada que se sacaron y traxeron á estos Reynos y repartiéron en los lugares y partes dellos, que pareçio conuenir, se han ydo de sus repartimientos á esse Reyno, y siendo esto de tanto inconuiniente, y en que conuiene poner remedio, assi en los que hasta agora se han ydo á esse dicho rey.^o, como para que adelante no vayan ael. Hauiendose mirado y praticado aca sobre ello, pareçe que deueys procurar de hauer de presto alas manos algunos de los moriscos de los de Granada que se han ydo á esse dicho Reyno so de los que tenian repartidos sus asientos y vezindades en estos Reynos de Castilla, *y que hagays ahorcar luego hasta seys dellos porque escarmienten y teman los demas.* Y hecho esto, hecheys luego vn vando general, que se publique por todos los lugares desse dicho Reyno, que todos los moriscos de los del Reyno de Granada que se huieren ydo del á esse Reyno y ausentados de los lugares de Castilla donde fueron repartidos que salgan luego dese dicho Reyno de Valencia; y se bueluan alas partes donde les estauan señalados y repartidos sus moradas y vezindades y haziendolo assi se les perdona la pena en que houieren incurrido por hauerse ydo a esse dicho Reyno, y que *no lo haziendo, pasados dos meses desde el dia que se publicare el dicho vando todos los que dellos se hallaren en esse Reyno seran ahorcados (como los seys, que está dicho que lo han de ser luego)*, y hagays con los señores que tienen vassallos moriscos que manifiesten los que huieren en sus lugares y Baronias de los del Reyno de Granada sin encubrir ninguno, con aperçeuimiento que sino lo hizieren mandare prouer con rigor lo que conuenga ami seru.^o, y os he querido auisar dello como cosa que pareçe conuiniente para que hallando ay, que lo es, lo executeyts, pero hallando inconuinentes o offreciendoseos otro medio mas á proposito, me lo auiseys, despues de comunicado con don joan de Acuña vela que lleua cargo de tratarlo con vos, como lo hareys, antes de executarlos, para que visto el que seos ofregiere, os auisse de lo que aca pareçiere, aduertiendo de tener mucho secreto en esto como conuiene al negoçio, quel dho. don joan de Acuña va encargado de tenerlo por su parte.—*Capitulo de carta de su Magd. de 18 de Enero 1585.—Ms. en poder del autor.*

23 bajeles de piratas y desembarcando en el rincón de las peñas de Alvir subiese á Callosa y se llevara todos los moriscos que allí había, al propio tiempo que Morató Arraez apareció con un escuadrón de turcos sobre la villa de Beniflá, de donde fué rechazado por el Baile.

La orden Real de 18 de enero de 1585, fué nota discordante de aquella gran misericordia que en años anteriores se había pactado y de aquellas consideraciones que se habían tenido en la concordia de 1571, y era ¿por qué no hemos de decirlo? una gran equivocación; pero después de todo, una equivocación que tenía sus raíces en lo que mucha gente letrada sostenía en el siglo xvi, de que en los delitos de Estado, era lícito al rey, sin forma de juicio, aplicar la última pena. De todas maneras, la crueldad que aquí aparece consignada, resalta ante la benignidad y la misericordia que venía empleándose desde el principio del reinado de Felipe II y contrasta también con los procedimientos de esa benignidad que se guardaron hasta la terminación de su reinado. Porque no se explica que se ahorcara á los seis primeros moriscos que se cogieran en Aragón, y que en el bando se dijera, que los que no obedecieran la orden de la expulsión en el plazo de dos meses, fueran también ahorcados, á no ser que esta terrible pena se anunciara sólo para atemorizar y poner miedo en el ánimo de los moriscos; pero de todas maneras, la orden dada era la de ahorcar á los seis primeros que se cogieran, y á los que no se ausentasen en el plazo marcado en el bando, ahorcarlos también, pero sin dejar de ahorcar á los seis primeros de que se había hecho mérito. No consta que tan terribles penas se cumpliesen; pero sí ha podido averiguarse, que en 6 de junio de 1585, se celebró auto de fe en Zaragoza, al cual salieron 79 penitentes, los 6 relaxados en persona, 63 reconciliados por herejes y los demás penitenciados por diversos delitos (1). Las Cortes de Monzón de 1585,

(1)

S. C. R. Md.

Con esta sera la relacion de las caussas que se an determinado en el

reclamaron se prohibiese cualquier género de nuevos tormentos, además de los usados antiguamente en la ciudad de Valencia, y que las presas á turcos é infieles fuesen libres del quinto y de todo derecho Real.

auto publico de fe que con la licencia que dio V. Magd. se a celebrado, oy en esta ciudad, al cual an salido setenta y nueve penitentes, los seis relaxados en persona, sesenta y tres reconciliados por herejes y los demás penitenciados por diuersos delitos. Van de todos veintinueve condenados a seruir a V. Magd. en las galeras al remo sin sueldo sin otros tres que estaban en la carçel condenados a lo mesmo que restaron de otras muchas causas que dende el mes de Septiembre mas cerca pasado que se celebrou el vltimo auto hasta aora se an despachado, y dellos tan bien an ydo, algunos con la misma pena, con cuyo castigo se va siempre reprimiendo la insolencia de los moriscos porque con auerles quitado los caudillos parece estan ya quietos y sosegados en la obediencia de V. Md. y no tratan con la desemboltura y desacato que solian, y la republica ha mostrado grandisimo contento y satisfacion y los oficiales que han trauajado mucho van continuando con nuebo animo y fuerças en este sancto ministerio vista la merced que V. Magd. les ha Hecho con su venida a estos sus reynos y la sperança que tienen mandara tener siempre memoria de gratificar su continuo trauajo en las ocasiones que se ofrescieren y faborescer y amparar esta Inquisicion pues no es en mas tenida ni respetada de en quanto se vee y entiende el favor y merced que V. Md. le ha Hecho y haze, nro. señor la vida y estado de V. Md. guarde y prospere muchos años como la xpianidad ha menester y los capellanes y criados de V. Md. deseamos, del Real palaçio del Aljaferia a 6 de Junio 1585.

S. C. R. M.

besan los Reales pies y manos de V. mt. sus criados y capellanes

Ellicdo. mjn.
de vjllatorem

Ldo. Almolina
de medrano.

RELACION DE LAS CAUSAS QUE SE DETERMINARON EN EL AUTO PUBLICO DE FE QUE SE CELEBRO POR EL SANCTO OFFICIO DE LA INQUISICION DE ARAGON EN LA PLAÇA DEL MERCADO DE LA CIUDAD DE ÇARAGOÇA JUEVES Á SEIS DE JUNIO DE 1585.

Penitenciados sin abjuracion en otras penas por diuersos delitos.

Lerida.—Geronimo Roche, natural de la ciudad de Lerida mancebo que seguia la Côte. Por el mes de Março del dicho Año estando en Çaragoça entro en una casa donde estan recluidas por el Sancto officio Vna madre y tres hijas moriscas reconciliadas y en algunas vezes que las trato les dio a entender que era hijo de un Alguazil de la Inquisicion y deudo de dos Inquisidores y muy amigo del fiscal del Consejo de la general Inquisicion y quel tambien era ministro del Sancto officio, y que V. Magd. le habia hecho merced de vn habito de Xpo. en portugal y que seruia de secret.^o al Duque de sesa, y les mostro una prouision falsa del Inquisidor General y les dixo que tenia facultad de quitar quatro habitos y nombrar

A pesar de los rigores del Poder Real, secundado por los Tribunales del Santo Oficio, todavía escaparon á la persecución de éste, los moriscos Alfaquies Solaya de Chiva, Tosset de Benaguazil, Dornoquet de Picasent, Francinet de Turis, Zimbonet, del mismo pueblo, y Serranet, también de Turis, Blanquet de la Vall de Alfondech, D. Carlos de Aben-Amir, hijo de D. Fernando, de Benaguazil, Muça-

otros tantos familiares y que les quitaria a ellas los habitos de los que llebaban el de la madre por dozientos ducados y el de vna de las hijas de valde, con que hiziese lo que el pretendia y no pudiendo engañarla con esto se offrescio de casarse con ella, diziendo que la llebaria a Andaluzia y que auia escripto ya al fiscal del consejo con sus nombres para que viessen las prouisiones las cuales ouedescerian los Inquisidores mal que les pesase, y que merescian sendas cuchilladas por la cara por hauerles puesto aquellos Sanbenitos, que no era penitencia aquella sino mala ventura, que querria mas ser vandolero y yrse a costantinopla que llebarlos, y entendiendose su mal intento se le prohibio por las dichas mugeres la entrada y el les ymbio muchos villetes unos con palabras y cosas de Amores y otros con temores y Amenazas.

Llebadó a la vergüença por Çaragoça sobre vn asno y hechado a galeras al remo y sin sueldo por ocho años no se le dieron açotes teniendo cuenta que su padre es secretario de la Unibersidad de Lérida.

Çaragoça, 2.—Gabriel cafar Tratante morisco natural de Huesca, vezino de çaragoça, auiendo sido reconciliado por moro y condenado a cinco años de carcel en galeras al remo sin sueldo, abiendo sido puesto en ellas al fin de siete meses se salio y fue a rroma y hizo diligencia para que se le comutase la penitencia de galeras en otra, y diziendole no auia lugar fue remitido al Inquisidor general y estandolo procurando en la Corte fue preso y traído á este Sancto officio.

que buelba a cumplir de nuebo el tiempo de las Galeras conforme a su primera sentencia.

Villafeliche, 3.—Juan Lopez morisco natural y vezino de Villafeliche Arçobispado de çaragoça estando preso en la carcel comun deste Sancto officio engaño al Alcayde con çierta fition y entro una muger dos vezes en la dicha carcel y tubo açeso con ella.

Dieronsele por la çiuudad dezis^o Açotes.

Penitenciados con Abjuracion de leui y otras penas por diuersos delictos.

Plasencia, 4.—Vicente baquer labrador natural y vezino de Plasencia obispado de Huesca estando en disputa unos moços sobre si era peccado Mortal la simple fornicación, lo dexaron por Juez y declaro que no era peccado mortal.

Açotado publicamente por çaragoça.

Pina, 5.—Marcos corrales capatero natural y vezino de pina Arcobispado de çaragoça tratando en çierta platica de que estaua dios en todas partes y hacian milagros en los cruçifijos de Burgos y Valaguer, dixo que

Tuba, Feleta y Peón, y fué necesario que el Virrey, conde de Aitona publicase Crida ó Bando en 21 de marzo de 1586, ofreciendo indulto á la persona ó personas que aprehendieran ó entregaran á la justicia á los mencionados moriscos nuevos convertidos, bandoleros y otros no menos famosos que llevaban la misma vida. En otro Bando de la misma fecha, prohibió á los moriscos el acercarse á la lengua del

dios no estaua sino en el cielo, que los de la tierra eran semejanzas y las que Rescebían cuando comulgauan que llaman formas que aquellas eran semejanza, que dios en el cielo estaua.

Açotado publicamente y recluydo por cuátro meses en la parte que le sera señalada.

Siresa, 6.—Domingo regla Labrador natural de Siresa obispado de Jacca por que contra los editos del Sancto officio guiaua y acompañaua moriscos a bearne y francia.

Açotado publicamente y galeras al Remo sin sueldo por quatro años.

Bolonia, 7.—Lucas Real crespador de belos natural de Bolonia, por auer dicho que la simple fornicacion no es peccado y jurado algunas vezes pota de Diu, pota de xpo. y potana de nra. ñona a vso de Italia.

Salio con Mordaza y fue Açotado publicamente.

Bearne, 8.—Juan de la Marca Als pecunia Trauajador natural de Bearne vezino de bolea obispado de Huesca porque hablando de las bullas de la cruzada dixo, qñe tomar la bulla era Abuferia y todo papel y robar dineros, y que tenia vna hoz que poniendosele mango la yerba falaguera y vn dedo chico de ahorcado se hazian vasallos del demonio, y llamandola iua a el como un perro y segaba mucho con ella.

Açotado publicamente y desterrado de bolea y quatro leguas por cinco años.

Vinazeite, 9.—Juan de Mediana morisco vecino de Vinaceit Arcobispado de çaragoça estando en las carceles deste Santo officio presso rompio la carcel y se fue y no queria comer toçino ni veber vino.

Dieronsele dozientos açotes por çaragoça.

Agreda, 10.—Mari ramos Xpiana. vieja natural de Agreda en Castilla por dos vezes cassada.

Hecha su abjuracion quanto al vinculo del matrimonio, fue remitida a su ordinario, no se le dieron Açotes ni otra pena por auer venido ella a deferirse antes de estar testificada.

Reconciliado por delictos de la seta de Luthero con confiscacion de bienes.

Otranto, 11.—Çesar palma Çirujano y erbolario natural de la Çiudad de Otranto en el Reyno de Napoles, por hauer dicho tenido y creido que no ay purgatorio y que el xpiano despues de bapdo. no puede ir al infierno, y en platicas auer dicho mucho mal de frayles y tratado con poco respeto de las bulas e indulgencias estando en barçelona y çaragoça de donde auia ido a la corte y de alla traído preso.

mar. Otro de 30 de julio les prohibió el cambio de domicilio y el avecindarse en las Baronías de Polop y Callosa. Y aunque el Virrey ofreció indulto á los que prendiesen á los moriscos pregonados, sólo fué aprehendido el malhechor moro Solaya que recorría los campos robando y matando, y sufrió la pena de muerte, á la vez que en 10 de octubre la Torre

Abito y carcel por cinco años donde le sera señalada y por ser viejo no se le dio en galeras.

Reconciliados Moriscos por errores de la seta de Mahoma.

Çaragoça, 12.—Juan de Albariel tratante natural de çaragoça y vecino de yxar, en el auto que se çelebro a tres de Septiembre del Año pasado de ochenta y quatro, fue sacado con insignias de Relaxado, y antes de pronunciar y notificarle su sentencia confesso lo que auia negado porque le relaxauan y buelto a la carçel satisfizo Abito y carcel en galeras al Remo sin sueldo por doze años y mas lo que fuese la voluntad del Illmo. Inquisidor general.

Çaragoça, 13.—Juan Royo corredor de oreja vezino de Çaragoça, a mas de ser mozo andaua cohechando A los moriscos que tenian deudos presos en el Santo officio dandoles a entender que hazia diligencias con los Inquisidores para el breue y buen despacho de sus negocios offreciendoles que no los Açotarian ni les darian otras penas, llebandoles con esto dineros trigo y otras cosas.

Abito y carcel por toda su vida donde le sera señalado por ser muy viejo no se le dio en galeras y por los cohechos Açotado publicamente.

Çaragoça, 14.—Geronimo Albucaci Çapatero vezino de Çaragoça confesso al fin de su proceso.

Abito y carçel en galeras por ocho años.

Cadiete, 15.—Alexandre maestro, obrero de villa natural de Cadiete vezino de çaragoça confeso al fin de su causa.

Abito y Carcel en galeras por cinco años.

Çaragoça, 16.—Jorge maestro encañador vezino de çaragoça confeso tarde.

Abito y carcel en galeras por tres Años.

Gotor, 17.—Carlos Alpagatero natural de Arandiga vezino de gotor Arçobispado de çaragoça, confeso al fin de su causa.

Auito y carcel en galeras por seis Años y por que Andubo concertando que vn Morisco que andaua ausentado por temor del Sancto officio se fuese del Reyno y lleuase vna morisca, Açotado publicamente.

Agon, 18.—Pedro Azuer vezino de Agon Arcobispado de çaragoça es el morisco que llebaua y guiaba. domingo de Regla cuya relacion va de suso.

Abito y carcel en galeras por quatro años y porque se yba del Reyno Açotado publicamente conforme al edicto.

Epila, 19.—Juan Cabañas Labrador vezino de Epila Arçobispado de Çaragoça confeso al fin de su causa.

de Cabo Cuervo era asaltada por 400 turcos, que fueron rechazados.

De nuevo y sin que conste á qué se debió el cambio de la política morisca, S. M. encomendó al arzobispo D. Juan de Ribera la conversión y adoctrinamiento de los moriscos de aquel arzobispado y obispados de Segorbe, Tortosa y Cabildo de Orihuela. Encareció el Patriarca Arzobispo los

Abito y carcel en galeras por tres años.

Brea, 20.—Hiermo, el Royo Als.^o reple mesonero vezino de brea Arçobispado de Çaragoça, auendo llegado a su meson vnos xpianos viejos por que frieron un poco de tocino en vna sarten rinio con ellos y los maltrato y amenazo, de manera que le pagaron la sarten y la paletilla con que auian freido el tocino y salieron huiendo del lugar con temor no les hiziesen daño confesso al fin de su causa la apostasia.

Abito y carcel en galeras por seis Años y por lo del tocino açotado publicamente.

Brea, 21.—Miguel de Ricla Tratante natural y vezino del dicho lugar salio con Vn Asador en favor de cierto morisco que tenian preso vnos familiares del Sancto officio confesso la Apostasia al fin de su proceso.

Abito y carcel en galeras por cinco Años, y açotado publicamente.

Fuentes de hebro, 22.—Amador Arebo obrero de villa natural de Pina vezino de fuentes de Hebro Arçobispado de çaragoça confesso tarde.

Abito y carcel en galeras por tres años.

Mediana, 23.—Pedro el Ehollo pastor vezino de mediana Arçobispado de çaragoça confesso al fin de su causa.

Abito y carcel en galeras por seis Años.

Urrea de Xalon, 24.—Adan pariente natural y vezino de Urrea de xalon confesso al fin de todo su proceso.

Abito y carcel en galeras por ocho Años.

Urrea de Xalon, 25.—Jaime pariente Hermano y complice del dicho Adan aunque no tan culpado confeso tarde.

Abito y carcel en galeras por cinco Años.

Urrea de xalon, 26.—Luys pariente hermano y complice de los sobredichos confeso tarde.

Abito y carcel en galeras por quatro años.

Çaragoça, 27.—Miguel de Huerto, obrero de villa natural y vezino de çaragoça, confeso tarde.

Abito y carcel por tres Años en galeras.

Çaragoça, 28.—Miguel Chacho, obrero de villa vezino de çaragoça confesso tarde.

Abito y carcel en galeras por quatro Años.

Çaragoça, 29.—Luys ferrero xaulin vezino de çaragoça confesso tarde.

Abito y carcel por seis Años en galeras.

Xelsa, 30.—Pedro corbete obrero de villa vezino de xelsa, Arçobispado de çaragoça confesso tarde.

Abito y carcel en galeras por tres años.

grandes inconvenientes que resultarían de quedar la conversión á su comedimiento y libre albedrío; y el Secretario Mateo Vázquez escribió en 28 de junio á los mencionados prelados, diciéndoles, que S. M. quería saber en particular si sería bueno que la doctrina de los moriscos se comenzase á un tiempo por todas partes, ó por aquellas que se tuviese entendido se recibiría mejor, dejando lo más dificultoso para

Çaragoça, 31.—Francisco cabanas obrero de villa vezino de çaragoça confesso al fin de su processo.

Auito y carçel en galeras por seis Años.

Çaragoça, 32.—Geronimo Allabar Tratante vezino de çaragoça confesso al fin de su processo.

Abito y carçel en galeras por seis años.

Sastago, 33.—Anton de luna Notario vezino de Sastago Arçobispado de çaragoça confeso tarde.

Abito y carçel en galeras por tres Años.

Almunia, 34.—Juan Ages Alpargatero, vezino del Almunia Arçobispado de çaragoça confesso tarde.

Abito y carçel por quatro años en galeras.

Çaragoça, 35.—Miguel Nabarro de pleytas vezino de Çaragoça enseño a su muger ceremonias de moros.

Abito y carçel en galeras por seis Años y açotado publicamente.

Çaragoça, 36.—Juan de la Castellana obrero de villa vezino de Çaragoça, confesso tarde.

Abito y carçel en galeras por quatro Años.

Çaragoça, 37.—Miguel Castellano sastre vezino de çaragoça confesso tarde.

Abito y carçel en galeras por tres Años.

La gata, 38.—Geronimo garri natural de Exea de Albarraçin vezino de la gata confesso tarde.

Auito y carçel en galeras por seis Años y porque estando en las carceles deste Sancto officio rezaua oraciones de moro Açotado públicamente.

Todos los Arriba nombrados fueron como esta dicho condenados á cumplir su carçel en galeras siruiendo en ellas Al Remo y sin sueldo a V. Magd. por los años que va declarado y se les mando que cumplidos aquellos buelban a este Sancto officio para que se les ordene lo que an de Hacer.

Calanda, 39.—Pedro Compañero Tratante natural y vezino de Calanda.

Çaragoça, 40.—Geronimo Alcaçin obrero de villa vezino de çaragoça.

Çaragoça, 41.—Geronimo Raçaçol, obrero de villa vezino de çaragoça.

Çaragoça, 42.—Geronimo Corbete, obrero de villa vezino de dicha ciudad.

Torres, 43.—Alexandre Casado, obrero de villa vezino de Torres Arçobispado de çaragoça.

Huesca, 44.—Fernando Alfanequin Albeytar natural y vezino de Huesca.

después. Ordenáronse rogativas públicas por el mejor resultado del adoctrinamiento de los moriscos, y en 4 de julio se mandó poner en ejecución lo acordado por la Junta en 1573. En cédula Real de 9 de julio se reclamó nota de los que podían impedir el adoctrinamiento de los moriscos, y se ordenó la reconstrucción de las Iglesias. Y otra cédula Real de 12 del mismo mes ordenaba al Conde de Aitona, que se

Villafeliche, 45.—Francisco Mecot monje çapatero vezino de Villafeliche.

Mediana, 46.—Juan de Lope labrador natural y vezino de Mediana.

Mediana, 47.—Geronimo Melay Als el Antiguo vezino del dicho lugar de Mediana.

Çaragoça, 48.—Juan ferrero als xaulin vezino de çaragoça.

Todos estos fueron condenados a abito y carcel y por hauer confesado Al principio de sus causas, se les señalo carcel en çaragoça aquales por dos, á quales tres o quatro Años mas o menos conforme a la multiplicacion de sus culpas y se les mando que por tres meses acudan a las personas que les seran señaladas para que les instruan en las cosas de la fee.

Mugeres moriscas reconciliadas por delitos de la seta de Mahoma.

Çaragoça, 49.—Maria de Brea muger de geronimo Alçaçin cuya Relacion va de suso confeso Al fin de su causa.

Abito y carcel donde le sera señalada por seis Años y porque estando en las carceles del Sancto officio rezaua oraçiones de moros Açotada publicamente.

Agon, 50.—Maria La castellana muger de geronimo Uzmel vezina de Agon, es la morisca que llebaua pedro de Azuer y Acompañaba domingo de Rigla cuias relaciones van de suso.

Abito y carcel por quatro años y por la fuga açotada publicamente.

Çaragoça, 51.—Gracia melero muger soltera natural de çaragoça confesso tarde y que llebaua consigo vn dedo y vn pedaço de fosa de ahorcado porque le auian dicho que con ello seria muy venturosa y ganaria mucho dinero.

Abito y carcel por seis Años y por los echizos Açotada publicamente.

Çaragoça, 52.—Antona de Linares muger soltera natural de Xarque y vezina de çaragoça estando en la carcel persuadio a çierta presa que no dixese lo que sabia de çierta persona.

Abito y carcel por quatro años y por la dicha comunicacion y persuasion Açotada publicamente.

Çaragoça, 53.—Isabel palacio Biuda de matheo de Allabar vezina de çaragoça estando en la carcel persuadio a una presa que no dixere lo que sabia de ella.

Abito y carcel por quatro años y por la dicha comunicacion y persuasion Açotada publicamente.

Mediana, 54.—Adriana Monferriz moça natural de mediana residia en çaragoça y estando en la carcel dixo a otra presa que auia testificado con-

juntasen en aquella ciudad con el Patriarca de Valencia, uno de los Inquisidores y los Vicarios generales de los preladados de aquel reino, y algunos de los religiosos de las Órdenes mendicantes de la Compañía de Jesús, debiendo también asistir á la Junta Micer Vidal. El Ldo. Feliciano de Figueroa, secretario del Patriarca haría este oficio en la Junta.

No dilató mucho su parecer D. Martín de Salvatierra,

tra cierto morisco lo que no era verdad confesso que se lo auia dicho por no declararle lo que auia testificado.

Abito y carcel por quatro Años y por la comunicacion de la carcel Açotada publicamente.

Plasen.^a, 55.—Gracia Bmaela muger de pedro Almatar vezina de plascencia Arçobispado de çaragoça en el discurso de su causa nego muchas vezes el nombre de una hija que tenia a quien le auia recomendado le guarde un libro de cossas de moros por no dezir della y Al fin de su proceso la nombro y declaro.

Abito y carcel por cinco años y por auerse perjurado tantas vezes Acotada publicamente.

Çaragoça, 56.—Geronima de brea muger de geronimo de Allabar cuja relacion va de suso.

Sestrica, 57.—Gracia de obecar muger de manuel Albiar tejedor vezino de Sestrica obispado de taraçona.

Sestrica, 58.—Isabel rufarte, biuda de miguel calbo vezina del dicho lugar de Sestrica.

Çaragoça, 59.—Leonor Vengal muger soltera natural de Cureta vezina de çaragoça.

Çaragoça, 60.—Hieronima Raçoço muger de miguel padilla vezina de çaragoça.

Çaragoça, 61.—Hieronima de Allabar muger de Alexandre de sasa vezina de çaragoça.

Çaragoça, 62.—Anna de Auenrrabi biuda de felipe de gali vezina de çaragoça.

Çaragoça, 63.—Anna de Allabar moça por casar natural de çaragoça.

Çaragoca, 64.—Brianda Zambuel muger de geronimo de Galy calcetero vezina de çaragoça.

Çaragoça, 65.—Geronima de Ambagil muger de miguel chacho cuja relacion va de suso.

Çaragoça, 66.—Isabel Seron moça soltera natural de çaragoça.

Villafeliche, 67.—Angela de obecar muger de francisco meçot monje de villafeliche cuya Relacion va de suso.

Urrea de xalon, 68.—Maria marrueca moça por casar natural de Urrea de xalon.

Vardallur, 69.—Anna la parienta muger de Alex.^e monferni vezina de bardallur Arçobispado de çaragoça.

Çaragoça, 70.—Maria la Huerta biuda de Juan blanco vezina de çaragoça.

obispo de Segorbe, pues con fecha 30 de julio, después de referir extensamente cuanto se hizo en Granada y Valencia respecto de los moriscos, y de afirmar que éstos continuaban siendo tan moros como antes, practicando todas sus ceremonias, conservando armas y estando dispuestos siempre á la conspiración, terminó opinando, que no quedaba otro recurso que expulsarlos, si bien podía celebrarse en Toledo un Concilio nacional para la buena dirección de esta causa.

Urrea de xalon, 71.—Anna la Vengala muger de Iope pariente vezina de Urrea de xalon.

Villafeliche, 72.—Angela la Alazana muger de geronimo El Royo vezina de Villafeliche.

Todas las sobredichas fueron condenadas a Abito y carcel por diuersos tiempos segun el estado en que estaban sus procesos quando confesaron y la frecuencia y continuacion de sus culpas señaloseles la carcel en çaragoça y a las dichas Ana la Vengala y a Angela Alazana se les quitaron los abitos luego acabando el auto por que vinieron ellas a confesar aunque estaban ya testificados. A todas se les mando que por tres meses acudan a las personas que les seran nombradas para que las Instruian en las cosas de la fee.

Çaragoça, 73.—Petronila Ramos, xpiana. vieja, muger de geronimo corbete morisco cuja Relacion va desuso vibio muchos Años como mora y Auiso a cierto morisco quando caya el Ramadan para que le ayunase.

Abito y carcel por seis Años y por el Auiso que dio al morisco Açotada publicamente.

Relaxados en persona a la Justicia seglar cuyas causas fueron vistas y examinadas en el Consejo de V. Magd. de la Sta. General Inquisicion.

Vezerril, 74.—Pedro mantilla estudiante natural de Vezerril de campo en Castilla la vieja, por Hereje pertinaz en proposiciones Hereticas de Arrio contra la trinydad, y de luthero contra la potestad del Sumo pontifice.

Çaragoça, 75.—Adriana Garcera hija de xpiano. viejo y morisca muger de Juan Royo morisco cuya relación va de suso, por relapsa por errores de la seta de mahoma.

Sasa, 76.—Domingo Sanchez, labrador natural de sasa de surco obispado de Huesca por el crimen nefando.

Gascuña, 77.—Guican de Rocha trauajador natural de gascuña Abitante en Villamaçor Arçobispado de çaragoça por el dicho nefando crimen.

françia, 78.—Esteban Colem cantero natural de françia vezino de Lerida por el dicho nefando crimen.

Çaragoça, 79.—Juan baptista sclabo natural de Costantinopla por el dicho nefando delito.—*Biblioteca Nacional.*—P. V.—Fol.—C. 3.—Número 20.

Mediaron diversas comunicaciones ordenando varias medidas para facilitar el doctrinamiento decretado; pero hasta el 13 de octubre no se reunió en Valencia la Junta magna para tratar de la conversión de los moriscos, y en Madrid se formó otra presidida por el Inquisidor general, que se constituyó con éste, el padre confesor y el secretario del Rey. El Papa Sixto V, en 2 de enero de 1588, concedió al Inquisidor general Quiroga, facultad para absolver á los conversos del reino de Valencia que de nuevo habían vuelto á la secta mahometana, aunque fuesen muchas veces relapsos; y á instancia de Felipe II se facultó al Inquisidor general para que reconciliase á los moros del reino de Valencia y sus descendientes, los librase de toda infamia é hiciera que se les restituyeran sus bienes. Y por Real cédula de 2 de febrero, se ordenó al arzobispo de Valencia y al obispo de Segorbe, se construyese un Seminario en dicha capital, aplicando 1.000 ducados de renta en cada año, del dinero que estaba en la Tabla de Valencia, señalado para la doctrina de los nuevos convertidos, y avisara la forma que en todo ello se había de tener:

El Consejo de Estado, en 5 de julio, consultó á S. M. se tratase de matar la llama que estaba descubierta y ser peligroso el estado de estos Reinos por las alteraciones de Aragón, cuyos principios daban muestra de grandes inconvenientes y ver aquel Reino, el de Valencia y los de Castilla cuajados y rodeados de tantos enemigos domésticos como había cristianos nuevos que aumentaban cada día (1).

(1) *Copia de lo que suplicaba el Consejo á S. M. sobre la materia de moriscos: año de 1588.*

«Señor: el cuydado que con razon debe dar á todos los vassallos y criados de V. Md. el considerar el estado presente de las cosas ha mouido á los del Consejo de Estado que aqui se hallan á tractar en particular *del peligroso destos Reynos de V. Md. assi por las alteraciones de Aragon* cuyos principios dan muestras de grandes inconuenientes, como por ver no solo aquel Reyno *pero el de Valencia y estos de Castilla cuajados y rodeados de tantos enemigos domésticos* como ay christianos nuevos en ellos, que son muchos y augmentan cada día con tanta multiplicación y exceso que puede dar bien que pensar, y juncto con esto representar á V. Md. muy

Repetióse otro auto de fe en Valencia; se prohibió en 19 de agosto á los moriscos el uso de armas; se propuso á S. M. que éstos pagaran determinado tributo; combatió Antonio Guevara el que las Rectorías de los pueblos de moriscos se concediesen á los extranjeros; y el Consejo de Estado volvió á consultar en 30 de noviembre, que el Cardenal de Toledo se había mostrado temeroso del gran número de cristianos nuevos sembrados por toda Castilla especialmente en Toledo, Alcázar y fortaleza dellos, dándose la mano con los de Aragón y Valencia, y pidió se averiguase el número de las casas y hombres que tenían, y que el Santo oficio apurase y averiguara con secreto las casas y hombres de moriscos que había por todo el Reino. S. M. vistó esto, mandará lo que más fuere de su Real servicio. Y Bernardino Dávila al proponer remedio para las necesidades públicas en 29 de diciembre (1), aconsejó á S. M. se tomaran severas medidas contra los moriscos.

Poco se adelantó en la conversión de los nuevos convertidos por el camino de la clemencia y de la caridad, porque el año 1589 comenzó por un nuevo auto de fe; por un Bando

humildemente como lo hazen que assi como el successo de lo de Granada mostró quan útil fuera aver atajado en sus principios el fuego que allí se encendió desta gente, assi es agora muy neccesario que, este que lleva el mismo camino no pase adelante, pues la dispusicion que se vee en esta gente que por solo temor de la pena da en lo exterior muestras contrarias de lo que interiormente siente y professa y por esto gravemente ofendida es de una ravia y sed insaciable de vengança a cuya execucion abre la puerta no solo el hallarse entre nosotros, ser tantos y yr siempre en crecimiento, mas tambien el yr menguando los christianos viejos y gente principal destos Reynos en diversas formas, el hallarse los que quedan tan desarmados desaparecidos y descuydados como lo estan con otra infinidad de aparejos y ocasiones que suele hallar el cuydado contra la seguridad y descuydo, y por ser negocio de tanta importancia y digno de la real consideración de V. Md. le suplica el Consejo muy humildemente que de mas de los remedios que se han aplicado y aplican para matar la llama que está descubierta se sirva de ordenar que se trate deste negocio por donde y por la via que V. Md. mandare de lo que conuernia para prevencion de daño que aunque esta encubierto con tanta razon se puede temer que succedera con la ocasion sino se preuiene» — *Archivo general de Simancas*. — *Secretaría de Estado*. — Legajo 208.

(1) *El Poder civil en España*, tomo V, pág. 566.

de 4 de enero prohibiendo á los mercaderes del Reino de Valencia comprar en Argel ó en general en las villas de la costa, las mercaderías tomadas por los corsarios para revenderlas en España; por notarse inquietud entre los moriscos de Aragón; y por descubrirse en Albarracín otra conspiración morisca (1) que produjo un tumulto en Xea en 1590, y

(1)

Fragmento de un proceso.

En la Ciudad de Albarrazin diez y seis dias del mes de Julio mil quinientos ochenta y nueve años estando en su audiencia de la tarde El Señor Inquisidor licenciado don pedro pacheco parecio y juró en forma de derecho y prometio dezir verdad.

Antonio de Atesa vecino de la Villa de çelda que dixo ser de edad de treinta años.

Preguntado, dixo que viene á dar cuenta de la prision que se le mandó hazer en la Villa de xea de la persona de *lope de la paridera morisco* nuncio del justicia y carcelero que es también de dicha Villa, y que lo que pasa es que executando la instruction que se le dio fuera del mandado (este fue al Vicario de la Villa llamado lorenço Lope y le dio la carta que llebava para el) y le dixo que le diese noticia de la casa, y donde pudiera prender dicho morisco con poco ruydo y sin ningun escándalo y así habiendole dado noticia como el Vicario dixo que ya lo tenia así escrito al señor inquisidor, y espiado y dado haviso como y cada y quando quisiesen lo podian prender y así parecio, y mas quieto modo de executar, no en la calle por huir el tumulto de la gente sino en la carcel pues era su propia casa y dejalle allí preso y luego requerir á la justicia lo tubiese preso y á buen recaudo y le diese favor y ayuda conforme lo que se le habia ordenado y ayer sabado quince de este despues de comer, ya apuesta no quisiendo aguardar al domingo por ser dia que todos los moriscos se juntan en la dicha Villa este acompañado de tres Cristianos viejos que acaso vio en la calle y viven en celda llamado el vno petit, y de los nombres de los otros no se acuerda mas de que son sus compañeros y trayan hoces que devian de yr á segar á las tres horas entro en dicha carcel y prendio al dicho lope de la paridera morisco contra quien yba dirigido el mandato del Santo oficio y le ato y puso prisiones y teniendo las llaves de la carcel queria salir á requerir al justicia ó algun regidor para que le diese favor y ayuda y entonces vio que cargaba gente á la puerta de la carcel y le pedian que abriese que ellos estaban prestos dar favor y ayuda al santo oficio, y entonces este abrio y por la puerta por una çutea de la casa del nuncio que esta en la mesma carcel se yncho el patio de la carcel de gente y empezaron á querer quitar á este el preso y este aunque ya lo habia hecho otra vez torno amostralles el mandado del santo oficio y á requerilles á todos y aprotetalles las penas en que yncurrian resistiendole y aun que tenia su espada al lado por evitar el escándalo y que no le matasen, no la desenvainó ni se hizo mal á nadie antes por bien procuró reportarlos, los quales no solo le ayudaron pero con fuerza y biolencia le desataron y quitaron el preso y lo soltaron y á

que de nuevo obligó al Consejo de Estado y al monarca español á cesar en las contemplaciones, y plantear de nuevo el problema de la expulsión.

Con efecto, el Consejo de Estado en 5 de mayo, señaló como remedio, la expulsión de los moriscos de España y dijo, que en el negocio de los moriscos debía considerarse si era conveniente y necesario poner remedio eficaz á su multiplicación y aumento; y en caso afirmativo, qué forma debía usarse para prevenir los daños que se esperaban. Resolvía

este le dieron un bote de dardo por la barriga y le pasaron la ropilla y el jubon y unas escrituras y papeles que llevaba y alli le salvaron y el preso al prendelle le dio con un pico en el hombro y otro le dio con un palo en los pechos que no lo conocio que al que le dio el bote de dardo si que es un morisco moço hijo del mesmo preso cuyo nombre no sabe mas que si le ve le conocerá hombre alto royo sin barba, blanco de cara y despues de suelto el preso le dixeron todos si queria favor y ayuda se le darian y que este dixo que le bolbiesen el preso que le habian quitado por fuerza, lo que no quisieron hacer diziendo que no sabian del y que muchos dellos abozes al tiempo de quitalle el preso pidiendo este favor y ayuda al santo oficio respondieron que alli no conocian al santo oficio ni querian obedecer su mandato y vna vara pequeña queste llevaba escondida la saco para mostrársela y despues la allo rompida que no sabe quien ni como y como eran tantos los que dixeron que no conocian al santo oficio este no pudo tener tiento mas que en uno particularmente que es criado del justicia Carlos belvis que el nombre no le sabe del moço mas de ser alto blanco y royo y con barbas ni sabe quien es su padre ni su madre que tiene las narices hendidas un poco, y ques un hermano del preso que no tiene otro de edad de treinta y tres años que no le sabe el nombre de la estatura del preso royo y casi rebegido venia para este con un cuchillo ancho largo para herille, y esto era al tiempo de la prison quando estauan á solos y este se lo quito, y acometió muchas vezes á resistir á este aunque no le hirió.

Preguntado que personas se hallaron alli que no le quisieron dar favor y quienes fueron los que le resistieron y si yban armados.

Dixo que le parece que se juntaban á vn que dia de trabajo trescientos hombres con Arcabuces, dardos y agujas parteñeras y medias lanças y que como eran tantos fuera de los que á dicho conocio muy pocos á lo menos de nombre sino un tal belbis y un regidor viejo á quien este con justicia pidió favor y no sabe el nombre, que miguel de alegría vecino de teruel que estava alli le conoce y que este recorriera su memoria y dira en particular los que eran que agora nõ se detiene de determinar por no herrar los nombres y que el dicho regidor se hizo sordo y no le ayudo.

Iten dixo que miguel de alegría vecino de teruel á quien el señor inquisidor encargo fuese con este hasta poner el preso en poder de Thomas asensio en teruel ques Alguacil del santo oficio salio herido en la cabeza

afirmativamente la primera cuestión porque los moriscos continuaban siendo moros; y en cuanto á la segunda, propuso una junta de teólogos y consejeros de la Cámara para tratar del asunto.

En la Junta podría discutirse si todas las Inquisiciones deberían proceder contra todos los moriscos de la Corona de Castilla, sin perdonar á ninguno la vida, ó dándoles muerte natural ó muerte civil ó destierro perpétuo del Reino ó galeras perpétuas. Deberían fundarse en las Ciudades, Se-

de una pedrada, que le dieron un moço queste no le sabe el nombre aunque le conoce de vista y save la casa que vive cerca de la puerta que va de Albarracin á xea y quel dicho miguel de alegría ayudava aprocurar de apaciguar la gente y llevar el preso y aunque tenia espada no hizo á ninguno ni dio ocasion á que lo hiciesen y los que tiene dicho de celda que le ayudaron y se allaron presentes diran de muchos nombres de los moriscos porque los conocen por yr allí muy de ordinario y desde que este entro en el lugar se fueron recelando y temiendo como saben que este es hierno de juan de alava difunto familiar del santo oficio que habia hecho algunas prisiones en dicho lugar y este le acompaño tres, ó cuatro vezes y a sino pareció justicia y todos los que podian destorbar los alborotos se devieron yr del lugar.

Iten dixo que el dicho lugar de xea deve ser de los mas armados que ay en todo el reyno de Aragon de su tamaño ansi de arcabuces poluora y todas Armas lo que este sabe bien por vivir una legua de allí y verles cada dia por los caminos con los pedernales y haverse hallado presente en dicha Villa de xea por el Agosto del año pasado que hizieron reseña temiendose de lupercio latras y hauia quinientos Arcabuceros fuera de otras Armas.

Iten dixo que se le oluidaua de dezir que la muger del preso y su nuera queste no sabe como se llaman le resistian al prender al dicho lope de la paridera y fueron las que alborotaron mucho porque dieron gritos y provocaron la gente que pasado el alboroto vinieron el Vicario de xea con el mesonero llamado royo y por otra parte vino miguel conde morisco que á sido reconciliado por el santo oficio y llebo Miguel de alegría á su casa herido.

Iten dixo que en tres años á que biue en celda siempre á entendido por cosa publica y notoria que todos los moriscos de xea son tan pèrros como los de Alger, y ayunan su ayuno del rramadan publicamente y llega su desverguença tan adelante que el Vicario de xea dixo á este ayer que aunque el señor inquisidor estaua en la visita del obispado y se les leyó el edicto el domingo pasado, tres dias á que empeço su luna y la ayunan por que los veen que en todo el dia no comen y tres dias á comian á todas oras y estando este y miguel de alegría en el meson que es mesonero el dicho royo en todo el dia encendieron lumbre ni vieron comer al dicho royo ni su muger ni á otros muchos del dicho lugar y demas de ser mo-

minarios para criar los hijos de los moriscos. Los de Toledo se enviarían á Córdoba, Sevilla ó Valladolid. Y la menos dificultosa provisión sería un destierro perpétuo de todos ellos. En otra consulta de 22 de mayo proponía, que los moriscos de Toledo, Sevilla, Córdoba, Avila y otros se enviasen para remeros mediante salario, como hacían venecianos y genoveses; pero lo mejor sería sacarlos todos de estos reinos y del riñón de ellos y volverlos al reino de Granada, de donde salieron, con guarnición y soldados de presidio

ros, alli recogen quantos malhechores y delicuentes vienen y es publico que agora apedro dolces Alcayde que solia ser á un que se dize que su magestad á mandado salga de xea le tienen receptado en ella y es publico por toda esta tierra que al christiano que pueden coger al seguro en dicha villa y se bio el agujero de la lança y los papeles pasados de que yo el presente notario doy fee encargosele el acto prometiolo.

Item dixo que joan de alaua difunto suegro deste le dixo que fue notario que teniendo preso en años pasados por orden del santo oficio un morisco llamado torrero ya en el suelo para hecharle prisiones en dicha villa de xea le resistieron y se lo quitaron y en fuerza y dello dio cuenta, y otra vez tambien le resistieron segun decia y le quitaron otro preso que no se acuerda como se llamaua que joan çit vezino de celda sabe desto que hiba con dicho joan de alaba y firmalo Antonio de atesa paso ante joan del olmo s^o.

A cinco del mes de febrero mil quinientos noventa en la ciudad de santa maria de Albarracin El yll^o señor martin sanchez de garnica comisario del santo off.^o procedio á hazer la infrascripta interrogacion de la presente deposicion hecha por Antonio de Atesa vecino de celda al qual presente fue recebido juramento en forma devida y prometio decir verdad.

Preguntado, si hauia hecho alguna deposicion ante algun juez del santo off.^o El qual presente respondio.

Dixo que si hauia depositado á diez y seis dias del mes de julio del mes y año pasado ochenta y nueve en presencia del Yll.^o señor don pedro pacheco inquisidor en la dicha ciudad de santa maria de Albarrazin que por ser cosa y deposicion larga suplicava su merced dicho señor comisario le mando bolver á leer su dicho y deposicion que es la rectoescripta la qual asi leyda que le fue y por el mismo bien entendida.

Dixo y respondio que era y es lo mismo que ve y es la verdad y que si fuere necesario se ratifica como en ella se contiene. Aceptado que donde dize que los hijos de belvis son cuatro dixo que solo son tres y el padre cuatro y esta es la verdad por el juramento y siempre asi lo diria y firmolo de su nombre martin sanchez de garnica, testes mosen pedro moros, mosen joan gomez, paso ante pedro de sepulveda noty.^o sacose esta deposicion y ratificacion del proceso de adan Alcacin concuerda con su original por mi josephe Dellot notario.—*Archivo General Central.—Inquisición de Valencia.*—Legajo núm. 509.

y buenas cabezas, todo á costa de los mismos moriscos.

Afirmando en otra consulta de 11 de agosto, que de los informes recibidos, los moriscos continuaban viviendo como moros, por cuya denuncia en Valencia habían muerto tres hombres, opinó el cardenal de Toledo, que debía tratarse del remedio y ponerle en ejecución. El Conde de Barajas, Marqués de Almazan y prior de San Juan opinaron, que se juntaran todos los papeles y se celebrara Junta con personas prácticas. El Marqués añadió, que no debían quedar en estos reinos los que tuvieren edad de discreción, ni otros que los niños que no la tuvieran, y éstos para ser instruídos en la doctrina y costumbres cristianas.

En otra de 2 de febrero de 1598, el Marqués de Denia opinó convenía desarraigar estas tan perjudiciales plantas, y puesto que desde los 15 hasta los 60 años eran moros, á pesar de haber sido bautizados, tenían merecida la muerte y podían muy bien condenarse por esclavos y echarse á galeas y repartirlos, y confiscarse sus haciendas. Las mujeres y los mayores de 60 años podían enviarse sin temor á Berbería. Los niños se criarían en Seminarios y partes que conyiniere. Felipe II tuvo voluntad de tomar alguna resolución en este asunto, y muchas veces se platicó de ello por su orden. Ahora opinaba el Consejo, que S. M. consultase con su confesor con gran secreto; y al propio tiempo indicó las medidas que debían adoptarse.

El P. Fr. Vicente Bleda, que en 1618 publicó en Valencia la *Crónica de los moros de España*, defendiendo la expulsión, fué á Roma en 1590 á informar al Papa de esta materia morisca; y aunque á su regreso Clemente VIII había concedido jubileo general y facultad de absolver por el delito de herejía, el Rey anotó al margen, que semejante facultad no se entendía en los reinos de España. Sin duda influyó en esta determinación la situación del Reino de Aragón, producida por la rebelión de Antonio Pérez y ofrecimiento que prudentemente rechazó la ciudad, de aprestar los moriscos 10.000 hombres valientes para defender las prerogativas del reino. Reclamaron las Cortes de Madrid de 1592 al rey con-

tuviese la progresión de los moriscos y el uso de sus costumbres, y S. M. ofreció ocuparse de negocio tan grave é importante (1); y las medidas no se hicieron esperar, porque

(1)

Cortes de Madrid de 1592.

En la sesión de 16 de Noviembre 1593, se aprobó un Memorial del Reino que formó el Cap. 85 de las Peticiones generales y que dice así:

Señor.

El Reino dice: que aunque en las Cortes pasadas suplicó á vuestra Magestad fuese servido de mandar proveer el remedio conveniente al daño presente y al que adelante podría resultar de tanto número de moriscos del reino de Granada como en él hay, no se ha proveído, y este daño va cada día en crezimiento, porque quanto mas se dilata el remedio, más creze el numero dellos, y por estar como estan apoderados de las repúblicas en todos los tratos y contrataciones, mayormente en los mantenimientos, que es el crisol donde se funde la moneda, porque los recogen y esconden al tiempo de las cosechas, necesitando á que se compren de su mano, y esterilizando los años con esta orden, que para mexor usar della, se han hecho tenderos, despenseros, panaderos, carniceros, taberneros y aguadores, con lo qual recogen y esconden asimesmo todo el dinero, y ninguno dellos compra, ni tiene bienes raizes, y con esto están ricos y poderosos y se han allegado á las justizias eclesiasticas y seglares, los quales los favorezen con tanta fuerza, que mediante esto viven tan licenciosos, que se entiende claramente su poca cristiandad; cada día se pasan muchos á Berbería, y hasta hoy no se ha visto que para el casamiento de ninguno, siendo todos unos y casandose entre si, se haya pedido dispensacion y hazen sus bodas y zambras, y traen armas públicamente, y han cometido y cometen los más graves y más atrozes delitos que en estos reynos se han hecho de diez años á esta parte.

Y con la ocasion del servicio que á vuestra Magestad han hecho, se han alistado y reconocido por padrones, el número de los que hay, socolor de repartimiento, cuya ocasion es de la consideracion que se deja entender para causar en estos reynos alguna inquietud; para remedio de lo qual parece que, siendo vuestra Magestad servido, convendria proveer y mandar lo que se sigue:

Que los dichos moriscos se levanten y desalisten de donde están al presente alistados, y se repartan y truequen de unas provincias y obispados en otros, repartiendolos por lugares pequeños, sin excepcion de alguno, apartandolos de los puntos de mar, pues quanto mas repartidos, menos fuerza ternán y mas seguridad habrá dellos, y en lugares pequeños no ternán tanto aparejo para hazerse ricos y los propios vezinos serán fiscales, si no vivieren como cristianos, y de los curas si no los doctrinaren, pues es notorio que en lugares grandes, con el mucho bullicio dellos, viven con mas libertad que vivian en Granada.

Que en las ocasiones de guerra que se ofrecieren á vuestra Magestad, se sirva dellos de gastadores, con que no puedan ser promovidos a otro oficio, pues el numero va creziendo de manera que conviene se gasten y entresaquen por algun camino.

tras el auto de fe en Valencia en 30 de noviembre, se expidió Real cédula en 20 de marzo de 1593, acordando el desarme de los moriscos del Reino de Aragón, y después de

Que ninguno de los dichos moriscos pueda ser tendero, despensero, panadero, ni buñolero, ni trate ni contrate en ningun genero de mantenimientos, por mayor ni por menor, so graves penas, sino que solo sirvan de cultivar los campos y puedan vender los frutos que cogieren de su labranza y crianza, y que el que quisiere oficio sea de los menestrales de las republicas y no otro.

Que ninguno de los dichos moriscos, so pena de muerte, pueda salir ni salga de donde fuere alistado y repartido mas de cinco leguas á la redonda con pasaporte, y que las justicias no se le den para mas, ni los del Consejo den provisiones para ello, porque el darles licencia con pasaportes solo sirve de saltar por los caminos, y hazer los delitos que es notorio que hazen y han hecho, y de andar contaminando las repúblicas y hazerse vagabundos de unos lugares en otros.

Que los ministros de los Consejos, Chancillerias y Audiencias de vuestra Magestad, ni los corregidores, alcaldes, alguaziles, ni otros cualesquier ministros de justicia, ni los inquisidores, ni sus ministros, ni otras justizias eclesiasticas, se puedan servir dellos en ningun genero de servicio, ni ministerio, de campo, ni de villa, pues la experiencia ha mostrado que el daño que hoy tienen ha resultado de haverse favorecido de las dichas justizias, y que sobre esto en las residencias y visitas haya capitulo expreso para que se les tome cuenta dello, como de lo demas que toca á sus oficios.

Que las justizias con mucho rigor guarden la premática, asi en quanto á no dejarles hacer noche fuera de su alojamiento, como á la lengua y armas y vivir juntos, sin mezcla de cristianos viejos, con todo lo demas en ella contenido, pues por haverse disimulado con ellos en esta parte, se han sucedido y cada dia suceden los dichos delitos.

Que los dichos moriscos no puedan ser ni sean juezes, ni regidores, alguaziles, ni porteros, ni tener otro oficio de republica, ni ser arrendadores de rentas reales, ni del Consejo.

Y con lo susodicho, los campos estarán mas cultivados, los labradores que sustentan la tierra serán mas aliviados con tantos travajadores y jornaleros, los jornales y soldadas serán mas comodas para qualquier lavor, habra mas frutos y á precios mas moderados, los mantenimientos en poder de cristianos viejos correrán con seguridad, estará quitada la regatería de las repúblicas, vendidos los frutos por los dueños serán mas baratos, estando ocupados en la lavor del campo se quitará de la república tanto número de vagabundos, que solo sirve de contaminalla, separarse han las juntas que tan de ordinario hay entre ellos, correrá el dinero por las repúblicas, asegurarse han los caminos de ladrones y salteadores.— Suplica el Reyno muy humildemente á vuestra Magestad ansi lo provea y mande.

A esto vos respondemos que como en negocio tan grave é importante se va considerando para proveer en ello lo que convenga.—*Actas de las Cortes de Castilla.—Congreso de los Diputados.—Tomo XIII, pág. 94.*

un edicto de gracia concedido por el Papa Clemente VIII y de otro auto de fe en Valencia en 12 de diciembre de dicho año, re recogieron á los moriscos de Aragón 1 pedrero, 44 mosquetes, 3 falconetes, 7.066 espadas y alfanjes, 1.356 picas, lanzas y alabardas, 489 ballestas, 3.783 arcabuces, escopetas, chispas y pedreñales, 3.059 dagas y puñales, 996 rodelas y broqueles, 1.266 cascos y murriones, 147 corazas y manoplas, 51 montantes, 373 petos, espaldares, cotas y jubones ojetados, y otras armas antiguas, las cuales recibió en su poder Jerónimo de Oro, secretario del Santo Oficio por mano de Esteban Rosellón nombrado para recogerlas.

Francisco de Idiáquez, secretario del rey Felipe II se condolía en 3 de octubre de 1594, de lo mucho que se manoseaba y discurría en este asunto de los cristianos nuevos que exigía ser ejecutado como lo pedía su necesidad y peligro con mucha brevedad (1). Y por toda resolución se advierte,

(1) *Carta de Francisco de Idiáquez á 3 de Octubre de 1594.*

embio á V. m. las consultas que me bolvio V. m. los dias passados de los christianos nuevos, *platica verdaderamente mas digna de ser executada premediada como lo pide su necesidad y peligro con mucha brevedad; que no manoseada y discurrida y despues dexada olvidar como ha acaescido, y temo que ha de acaescer,* y advierto á V. m. que sobre lo que entonces me escrivio V. m. hable dos vezes al cardenal de Toledo para que por los distritos de las Inquisiciones, supiesse *el numero que avia dellos en toda españa,* y el se que lo encomendo a Arenillas, el qual me preguntó lo que en esto se desseava entender, y yo le satisface a ello, y despues no se que se aya hecho nada en ello.

Van quatro consultas de mi mano que se tuvieron en consejo de estado sobre esta materia y con las que V. m. tenia alla y me bolvio para hazer esta diligencia, y otro papel impreso que el s.^o Gassol me embio por orden de su Magd. en la misma materia de persona mas zelosa que platica en ella, pues afirma entre otras cosas que *por la mucha copia de gente ai carestia en España y que la tierra que ocupan los moriscos y alimentos que gastan seria mejor que sirviessen á los naturales,* siendo el primer presupuesto fallissimo, pues de dozientos años aca y aun de 500 no ha avido tan poca gente en españa, y agora mil y mil y quinientos y dos mil avia mucha mas, y nunca ha avido tanta carestía; y si fuesse tan buena y segura la habitacion desta ruin gente entre nosotros, como es provechosa y comoda, no avria de aver rincon ni pedaço de tierra que no se les deviesse encomendar, pues ellos solos bastarian a causar fecundidad y abundancia en toda la tierra por lo bien que la saben cultivar, y poco que comen, y tambien bastarian a baxar el precio de todos los mantenimientos, y desto

que en bando de 7 de enero, el virrey de Valencia prohibió á los moriscos llevar armas; en 26 de febrero se celebró auto de fe contra 96 moriscos, empleando el tormento contra 53, que lo sufrieron y lo vencieron, y siendo condenados á abjurar de vehemente 31; reconciliados por la secta de Mahoma 30; relajados en persona 9, y suspensos 26; y por Real decreto de 25 de febrero de 1595 se convocó una Junta de Estado que entendiese en el asunto sobre enseñanza y doctrina de los moriscos, dando por terminada la plática que años atrás se había comenzado sobre la enseñanza y adoctrinamiento de los moriscos (1). A consulta del Consejo de Estado el rey escri-

se podría venir a baxarle en las otras cosas de hechuras poniendoles su tassa. De manera que no la poca gente causa barato, antes la mucha; si trabaja, y la carestia la causa el vicio, y holgazaneria, luxo y superfluidad demasiada pridission en toda suerte de gente y estados, excepto si no fuesse en tierras esteriles o donde todo se ha de traer de acarreo, y costar mucho los portes que entonces bernia esto ser causa particular fuera destas que digo. y en la materia de que tratamos no se ha de presuponer que ai utilidad temporal para las haciendas, y barato, en echarlos, que no le ay sino daño, pero este es de ninguna consideracion a trueque de quitar al archivo de mas gargantas como le tenemos mientras estos estan entre nosotros de la manera que estan, y nosotros de la manera que estamos. Dexada esta digression yo embie la relacion que en la villere de Gassol se me ordeno la qual devio quedar por alla, y agora embio esto que V. m. me pide, y á V. m. guarde nuestro señor. De Madrid a tres de Ottobre 1594. Francisco de Idiaquez. — *Real Academia de la Historia. — Jesuitas.*

(1) *Carta Real al Licenciado Arenillas en Madrid á 25 de Febrero de 1595.*

Importando tanto como se sabe al servicio de nuestro señor y descargo de mi conciencia, y bien de las almas de los Moriscos de Valencia y Aragon, continuar y acabar la platica que estos años atras se comenzó de su enseñanza y doctrina, me he resuelto de ordenar que se junten á ello en la pieza del Consejo de Italia, el Vicecanciller Conde de Chinchon, los Regentes de Aragon Covarruvias y Muñoz, y D. Pedro Sanz Abogado fiscal de aquel Consejo y los Licenciados Don Francisco de Cufiiga, Don Pedro Pacheco y D. Francisco de Mendoza del de la Santa y general Inquisicion, y Vos Arenillas con ellos, y Franqueza asistirá en su lugar de secretario. Tambien me ha parecido que intervenga en todo D. Francisco de Mendoza Almirante de Aragon, que se asentará y votará en el lugar que el Conde avisará de mi parte. Advertíreisles á todos que recibiré mucho servicio en que se trate deste negocio con el cuydado que la calidad del pide, y yo fio de tales personas, y procuren concertar las horas que no hizieren falta á otras ocupaciones de consejos ordinarios. — *Documento original en poder del autor.*

bió á Roma para revalidar el Breve de la gracia que había de hacerse á los moriscos, absolverlos de herejía, eregir y dotar iglesias y rectorías, y dispensar á los casados en grados prohibidos. Hasta se ordenó que se hiciesen rogativas por la conversión de los moriscos.

Felipe II resolvió en 27 de abril, que la doctrina y enseñanza de los moriscos tocaba á los prelados por razón de sus oficios, y á los rectores nombrados por ellos, y que el Arzobispo de Valencia llevase á efecto la creación y dotación de las nuevas Rectorías con arreglo al acuerdo de 1573. En 5 de mayo ordenó, que no se sacasen de Valencia los moriscos granadinos y otros del Reino de Castilla, ni se desterrasen los Alfaquies y demás que habiéndose criado en el Colegio de Valencia se habían vuelto á vivir entre los suyos; que el Patriarca ejecutase el Breve de la dotación de las Rectorías; y que para Comisario se nombrara persona principal y muy inteligente. Las aljamas de los moriscos en 10 del propio mes de mayo, se quejaron de que la Comisión se había cometido á personas idiotas, y pidieron una remisión general de las culpas pasadas, dándoles tiempo para instruirse. S. M. resolvió encargar al obispo y demás prelados el cuidado de la instrucción de los nuevos convertidos y que se activase en Roma el despacho de los Breves.

Las Juntas de Madrid y Valencia acordaron en 12 de mayo, que en los lugares donde según lo acordado en 1571 no se confiscaron los bienes de los moriscos, se cometían menos delitos. S. M. resolvió que por el tiempo que durase la instrucción no se quitase la concordia. Ordenó S. M. en 17 de mayo, que á los nuevos convertidos se les enseñase la lengua castellana y valenciana, escribiendo al Patriarca hiciera reconocer el Catecismo que redactó el Arzobispo D. Martín de Ayala y añadiendo y quitando lo enviase antes de imprimirlo. Que no se hiciese novedad en lo del hábito, mientras se trataba de la instrucción. Y que en los lugares de los nuevos convertidos hubiese maestros de escuela. En la misma fecha el obispo de Orihuela remitió á S. M. un discurso sobre los medios que podían ser más apro-

pósito para la conversión de los moriscos valencianos (1).

Discutió el Consejo de Estado en 20 de mayo, si á los nuevos convertidos se les había de señalar tiempo para su instrucción, suspendiendo entre tanto sus castigos. La minoría opinó negativamente, *aunque debía procederse con blandura y misericordia*. La mayoría, que se pidiese Breve al Papa para suspender el castigo por dos años, que moralmente parecía bastante para la instrucción. S. M. respondió, que se le avisase si sería bien que los que de nuevo delinquieran fueran obligados á confesar sus errores, para por este medio hacer que viviesen con más recato y se acostumasen á confesar sus pecados.

(1) El Obispo de Orihuela en 17 mayo 1595 remitió á S. M. un extenso informe que comprendía 62 números, y en los que encargando la brevedad y advirtiendo que los señores de moriscos debían en vez de estorbar ayudar mucho á su conversión, aconsejaba que se les moderasen los servicios ordinarios que se daban á los señores; que los Prelados y Curas andasen continuamente entre ellos predicándoles y enseñándoles con ejemplos y caridad y sin llevarles ningunos derechos; que los predicadores fueran graves y de autoridad y á los curas se les diese buena dotación; que se hiciese Catecismo en latín y árabe; que en cada lugar se pusiesen maestros de escuela á costa de las aljamas; que se les absolviese de la apostasía retractando todos los errores; que oyesen misa los domingos y fiestas; que los moriscos ricos sustentasen á sus hijos en los Seminarios ó Monasterios donde los pusieren para que fuesen criados y doctriñados; que se visitasen las casas de los nuevos convertidos y quitasen las pinturas y libros árabigos poniendo imágenes; que examinasen de nuevo los matrimonios y el rito de contraerlos; que les apremiasen á vivir entre cristianos; que no tuviesen ningún cargo público ni oficial de justicia; que ninguno fuese tendero, panadero, hornero ú otros tratos semejantes; que sólo fueran jurados y síndicos los cristianos viejos; que no pudieran hacer testamento mientras no fueran cristianos; que hablasen lengua castellana y no árabe; que se les quitasen los vestidos y en los casamientos no usasen ropas ni joyas á la morisca; que no tuviesen carniceros que degollasen á su modo; que los alguaciles no fuesen criados de los Señores; y que las penas en vez de ser pecuniarias fuesen penitencias públicas.

Y si todo ello no bastaba debía valerse S. M. de los medios más rigurosos de que se valieron muchos príncipes por medio de las armas para echar de sus Reinos semejante gente ó darles otros graves castigos; y después de asignarles competente término para que aprendieran la doctrina y dejen sus falsos ritos, podían sacarse primero los más ancianos y viejos en otros Reinos mayores de España y después á los niños; y si esto no bastare mandar que se distribuyan por toda España, quitándoles la libertad y haciéndoles esclavos de V. M. pues contra ellos sería justo cualquier castigo.—*Ms. en poder del autor.*

S. M. resolvió en la misma fecha, con parecer de las Juntas, que no hubiese en Valencia cátedra de arábigo, á pesar de haber indicado algún prelado que sería bueno establecerla. La instrucción comenzaría por el arzobispado de Valencia. Ningún muchacho nuevo convertido aprendería á leer ni escribir arábigo, sino castellano y valenciano. Se impedirían los entierros moriscos. Los carniceros serían cristianos viejos. Se pediría Breve para dispensar á los casados en grados prohibidos. Y se aconsejó se quitase cualquier edificio ó señal que hubiere quedado de Mezquita ó Baño de moros.

En Junta de Madrid de 31 mayo, á que asistió el Patriarca de Valencia, se propuso la fundación de seminarios de nuevos convertidos. S. M. resolvió hubiese uno en Valencia, otro en Tortosa, otro en Orihuela y otro en Alcalá. Se cargarían pensiones sobre las iglesias de Valencia, y el resto lo abonaría S. M. Los que saliesen de ellos no podrían volver á lugares de nuevos convertidos.

En 26 de junio el Consejo de Estado propuso varias personas para Comisario superintendente en el reino de Valencia. S. M. resolvió en 29 de octubre, que antes se tratase de lo que había de contener la instrucción y que se le avisara. En 23 de noviembre se trató de la jurisdicción del Comisario superintendente para castigar á los que impidiesen la instrucción de los nuevos convertidos, resolviendo que el Arzobispo conociese de los eclesiásticos y el virrey de los legos, y los Inquisidores, de lo que tocase á la Inquisición.

Se vieron en 20 de diciembre dos memoriales de las aljamas de los moriscos, quejándose de no estar instruídos por la negligencia y descuido de sus prelados y rectores, pidiendo que continuase la Junta; y que los rectores habían sido clérigos simples sin ningunas letras, extranjeros y franceses, y que se enviasen otros más aptos. Se resolvió que continuasen las Juntas; que no se quitase á los prelados la elección de los rectores; y que el Santo Oficio no alzase la mano del castigo, pero que procediese con misericordia.

Á un memorial que en 1573 elevaron el Patriarca y demás

prelados de Valencia, sobre erección y dotación de las rectorías, resolvió S. M. en 24 de diciembre, que se ordenase al Patriarca proveyese luego las Rectorías en los sujetos más suficientes que hallase para que acudieran á la instrucción y predicación. Que se escribiese á los obispos de Tortosa, Segorbe y Orihuela para que hicieran luego la erección y dotación de las rectorías de sus diócesis. Y que al mismo tiempo que en el Arzobispado se comenzase la instrucción, se enviasen predicadores por los lugares de los Obispos con gran prisa.

El Marqués de Denia había opinado en 29 de diciembre de 1595, que para cada obispado se nombrase un Comisario eclesiástico; y el Patriarca en carta había dicho, que convenía que los comisarios fuesen eclesiásticos, y á la Junta pareció que fuera uno solo el Comisario y que su ejercicio fuese de Superintendente, dándoles instrucción para gobernar. S. M. resolvió que se mirase bien si sería conveniente lo que opinaban el Virrey y el Patriarca; y que se pidiese á Su Santidad Breve para aplicar á esta obra las haciendas de dos obras pías, que el obispo de Orihuela advirtió que había fundadas, la una en la villa de Ayora y la otra en la ciudad de Alicante.

Diversas y muy variadas fueron las resoluciones que la Junta propuso y S. M. adoptó acerca del nombramiento de los comisarios; inversión de las 84.000 libras que estaban en la Tabla de Valencia, y de las 100.000 con que el Reino servía á S. M.; pago del salario de los predicadores; auxilio que se reclamó á los dueños y señores de lugares de moriscos para que ayudasen; garantías para las Rectorías y Rectores, diezmos y rentas de las que fueron mezquitas; nombramiento y atribuciones de los predicadores y confesores para las Rectorías y otros asuntos relacionados con la conversión. Los síndicos de las Aljamas moriscas que moraban en la corte, elevaron á la Junta tres memoriales manifestándose dispuestos á recibir la instrucción y quejándose de que algunos caballeros que tenían vasallos moriscos les hacían molestias para divertirlos. S. M. acordó se agitasen en Roma

la expedición de los breves y que la instrucción de los moriscos comenzase por las indulgencias que se habían de publicar tan pronto viniesen los breves. Cuatro de ellos se recibieron en 3 de julio, y mientras se ordenaba edicto de gracia para absolver á los descendientes de moriscos del Reino de Valencia del crimen de herejía aunque fuesen muchas veces relapsos, en Elche desembarcaba una fusta con 28 moros que fueron atacados y vencidos por los mandados de la villa, que á la usanza mora, clavaron las cabezas en las puntas de las lanzas y las pasearon por la población. Un auto de fe en 16 de febrero aun castigaba á moriscos rebeldes.

En 1597 se estableció y organizó en Valencia una milicia general. El Catecismo que dejó escrito el Arzobispo don Martín de Ayala, se sometió al dictamen de Fr. Diego Granera, calificador del Santo Oficio, y aunque S. M. resolvió que la primera parte se imprimiera en latín, se publicó la totalidad en castellano en 1599. El licenciado Martín González de Cellorigo, abogado de la Inquisición de Valladolid, con motivo del robo que varios moriscos hicieron de 8.000 ducados que se remitían á Bilbao, indicó á su majestad las medidas que convenía adoptar, y que se reducían á repartirlos por todo el Reino y prohibirles las prácticas mahometanas. Y en 1598, último año del reinado de Felipe II, aun se ocupó este monarca del pago de las Rectorías; empleo fructífero de las 84.000 libras anteriormente mencionadas, y que se volviese á pedir al Santo Padre el breve que había negado para desobligar á los nuevos convertidos de manifestar los cómplices de sus herejías en el Santo Oficio, porque sin esto ningún buen suceso se podía esperar. Y el cardenal Guevara y el padre José Ceruelo, dejaron examinada la cuestión morisca bajo todos sus aspectos. Aquel monarca, tan exageradamente retratado por algunos historiadores, entregó su alma á Dios el 13 de septiembre, sin haber podido conseguir que la raza mora abandonara sus antiguas creencias y viniera á la sociedad cristiana, y resultando que en vez de rigor y esterminio,

sostuvo durante cuarenta y dos años una política de concordia, de conmiseración y de buen deseo hacia los moriscos españoles; que resultó completamente estéril.

Debido y justo es poner término á la presente conferencia con algunas consideraciones relativas al carácter del siglo xvi y al rumbo que la cuestión morisca tomó en el reinado de Felipe III. Aquella unidad de la fe, que había sido base y aspiración principal de la reconquista, vino á constituir después la unidad de la monarquía; y la unidad moral, que era consecuencia necesaria de la influencia del cristianismo, había encontrado por parte del protestantismo en Europa un gran obstáculo. En otro lugar tengo calificado este hecho del protestantismo como una gran inoportunidad histórica, porque desviando nuestra civilización no trajo, á mi juicio, más que el absolutismo civil y la fuerza como base del poder público. España había combatido al turco, representación de Oriente, había resistido la propaganda protestante, había vencido al islamismo, había acallado las querellas de los monarcas cristianos; es indudable que España caminaba á la cabeza de todo el progreso científico europeo; fué rica en filosofía, en la ciencia jurídica, en moral, en literatura y en ciencias sociales; mientras que Francia no acertó á ser ni católica ni revolucionaria y fué sencillamente perturbadora. Así nació la política del equilibrio, que paralizó el movimiento civilizador; y entonces es cuando se proclamó la independencia de las naciones, pero se produjo también el fenómeno de que los intereses religiosos se subordinaron á los políticos de los pueblos, que pugnaban por su independencia. El siglo xvi planteó, es verdad, todos los problemas políticos sociales; pero yo pregunto: ¿cuál de ellos está resuelto á la hora presente? Ninguno.

Y fijado así mi juicio respecto del carácter del siglo xvi, poco debo añadir respecto de la cuestión morisca en el reinado de Felipe II, si bien es forzoso reconocer, que á este monarca le preocupó mucho más la cuestión protestante que la morisca; y así como contra los protestantes fué ine-

xorable, contra los moriscos usó de la política clemente que tan bien sienta en los monarcas poderosos, unas veces aconsejando gran misericordia, otras concediendo completa autonomía; en ocasiones usando de rigor, en otras intentando adoctrinarlos y convertirlos; y así pasaron cuarenta y dos años de reinado, sin que, á pesar de los continuos disturbios y de las repetidas conspiraciones que hoy no pueden negarse porque están bien probadas y determinadas, y de las incesantes piraterías que agravaban el estado de las cosas y de las reclamaciones de los procuradores de las Cortes, se resolviera á adoptar una resolución fija y terminante. Es más: Felipe II conoció y señaló donde estaba el mal; comprendió muy bien que no tenía que luchar solamente dentro de la sociedad cristiana con una raza que no había querido fundirse con la nuestra y que había preferido conservar la integridad de sus creencias y ritos especiales, sino que en el fondo de todo esto latía una cuestión de intereses, y por eso atacó y persiguió á los señores que protegían á los moriscos, ó mejor dicho á los moros, puesto que nunca dejaron de serlo; los persiguió y combatió auxiliado de la Inquisición; pero muchas veces también intervino para templar el rigor que quería emplear el Santo Oficio, haciéndole renunciar, unas veces por períodos largos, otras por cortos plazos y subordinados á circunstancias determinadas, á sus propósitos de severidad; de modo que el rigor que la Inquisición había desplegado con beneplácito de Felipe II al comenzar su reinado, contra los protestantes, no se usó nunca, ni en momentos de extrema gravedad, contra los moriscos. ¿Cómo respondían éstos á la conducta del monarca? Ya lo habéis visto; durante todo el reinado continuaron tan moros como eran antes; los nacimientos, los casamientos, los enterramientos, todas las ceremonias las hacían á la usanza mora. Y sin embargo, hasta 1582 no se planteó la cuestión de la expulsión en el Consejo de Estado, al que reiteradamente asistía el Rey; y aun después de planteada se volvió á los temperamentos de prudencia, señalándose entre todos sus antecesores, Felipe II, por ser el único monarca que no de-

cretó una vez siquiera la expulsión de los moriscos españoles. Puedo, por consiguiente, concluir esta conferencia, diciendo, que bien merecida tiene, un Rey que así se conduce, la denominación de prudente que le ha conferido la historia.

He dicho. (*Grandes aplausos.*)



JUNTA DE ANDALUCÍA

P.C. Monumental de la Alhambra y Generalife
CONSEJERÍA DE CULTURA

QUINTA CONFERENCIA (29 de abril de 1889).

SEÑORES: España quedó comprometida en todas las grandes empresas del siglo XVI, y en vez de medir sus fuerzas y concentrarse para restañar antiguas y profundas heridas, la guerra con el Saboyano, la participación en la de los treinta años, y las privanzas y rivalidades en el interior, demostraron bien á las claras nuestra irremediable decadencia. Las condiciones morales del Monarca contribuyeron poderosamente á que un escritor consignara estas elocuentes palabras: «Las plazas son golfos de piratas; los tribunales golfos de foragidos; los ministros patronos y defensores de los delitos; sustenta la república á pocos buenos y á muchos malos, y los malos son señores de los buenos.»

Pero al Monarca Felipe III nadie lo retrató, ni podía retratarlo mejor que su propio padre, con aquellas palabras, también muy elocuentes, que, cercana la muerte, dirigió al marqués de Castel Rodrigo: «*Me temo que le han de gobernar; Dios que me ha concedido tantos Estados me niega un hijo capaz de gobernarlos.*» Y que así sucedió, vino á declararlo el propio Felipe III, cuando al morir, en sus últimos instantes, se dirigía á su confesor el padre Florencio y le decía: «*Buena cuenta daremos á Dios de nuestro gobierno. ¡Oh! Si al cielo pluguiera prolongar mi vida, ¡cuán diferente fuera mi conducta de la que ahora he tenido!*»

Y con efecto, desde que ocupó el trono de España Felipe III, había depositado su confianza por completo en don Francisco de Sandoval, marqués de Denia, duque de Ler-

ma, á quien no sólo facultó para dirigir el gobierno de su país, sino también, según añaden algunos historiadores, *para recibir los presentes que se le hiciesen*. Y fué aquel gran privado el que vino á trastornar por completo la política española, pues en cambio de la dirección propia que la habían dado Carlos V y Felipe II, el duque de Lerma estableció la política personal, con lo cual dió comienzo la era de los privados y con ella el engrandecimiento de los próceres, de la nobleza y especialmente de los amigos del favorito; y con este sistema no sólo, por decirlo así, se falsearon todos los elementos político-sociales, si que vino á demostrarse y á establecerse una política tan personal, que desde esta época nació ya la idea, no sólo de los privados, sino de los *duendes de palacio* y de los hechizos, que así se llamaban á los que aprovechándose de la debilidad de aquella política y de los monarcas, se servían de personales influencias para lograr cerca de éstos las soluciones que más le convenían.

En el interior, pues, fuimos poco afortunados, puesto que á esta política personal del Monarca y de los privados sobrevino nuestra decadencia y nuestra ruina, cegándose por completo todas las fuentes principales de nuestra riqueza; y en el exterior, fuera del célebre sitio de Ostende que vino á reverdecer nuestros laureles, tuvimos que celebrar bastantes y bien desgraciados tratados que acreditaron y confirmaron la decadencia de la nación. Distinguió al Rey, por cierto, su piedad religiosa, y le distinguió tanto, que algunos escritores llegaron á decir de él, que tenía todas las costumbres de un fraile, por más que otras plumas muy bien cortadas hayan dicho, á mi juicio con más acierto, que más que fraile fué un beato.

Todas estas circunstancias venían á agravar en alto grado la situación de los moriscos españoles, porque el fanatismo de la época, cada vez creciente y bien demostrado por las numerosísimas fundaciones de monasterios, de obras piadosas y de tantos establecimientos de igual índole, que acumularon la mayor parte de la riqueza de la nación, contribuyó también de un modo indirecto á que el fanatismo